RAD. 001 2013 00732 00
AUTO No. 3737.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

Allega la parte demandada solicitud de pago de títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, por lo que, una vez revisado el expediente se constata que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y sin embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá con la devolución de los títulos judiciales a la parte ejecutada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora SUSY YADIRA DIAZ MORENO identificada con Cedula de ciudadanía Número 31.948.587 de los títulos judiciales por la suma de **$18.276.487,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002584603	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 487.893,00
469030002584610	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 4.723.455,00
469030002584612	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 3.957.061,00
469030002584619	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 487.893,00
469030002584638	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 403.979,00
469030002584960	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 476.667,00
469030002584998	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 513.488,00
469030002585025	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 515.533,00
469030002585150	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 515.533,00
469030002585180	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 530.884,00
469030002585210	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 540.247,00
469030002587326	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 516.439,00
469030002587356	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 516.439,00
469030002587405	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 516.439,00
469030002593420	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 480.492,00
469030002593422	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 478.395,00
469030002593424	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 480.492,00
469030002593457	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 523.716,00
469030002593591	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 523.716,00
469030002593629	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 523.716,00
469030002593658	8301369436	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 564.010,00

Total Valor $ 18.276.487,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 001 2020 00415 00
AUTO No. 3783.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

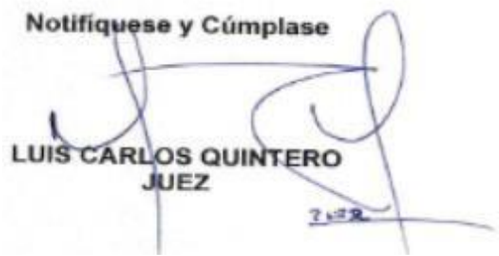

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 001 2021 00909 00
AUTO No. 3784.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en el presente legajo expedimental no obra ninguna comunicación de alguna entidad competente informado la fue inmovilizado del automotor de placas MHP 685.

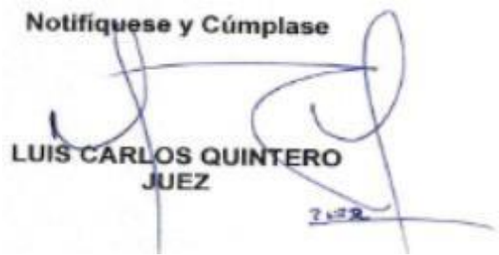

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 002 2019 00878 00
AUTO No. 3785.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

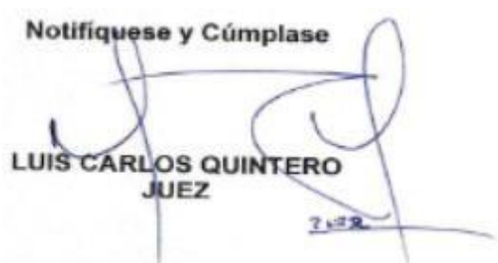

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 002 2020 00103 00
AUTO No. 3786.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

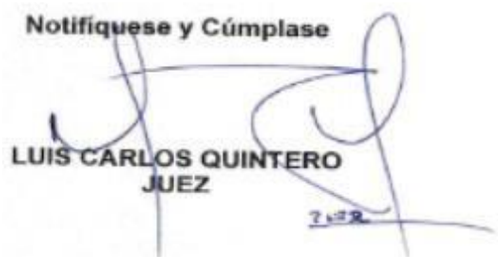

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 002 2020 00300 00
AUTO No. 3787.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

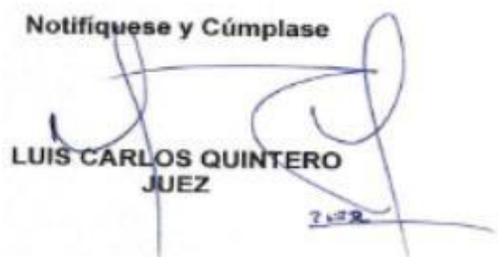

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 002 2020 00405 00
AUTO No. 3788.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

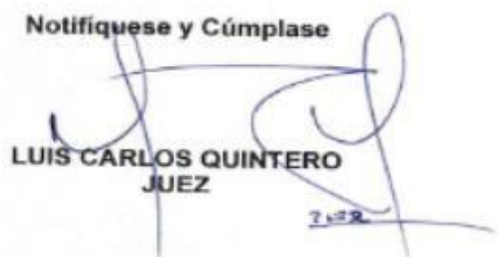

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 003 2019 00902 00
AUTO No. 3811.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S, identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

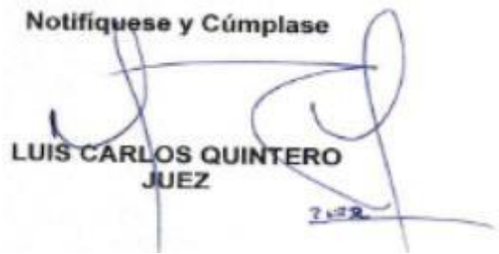

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 00623 00
AUTO No. 3747.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora F.N.G, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

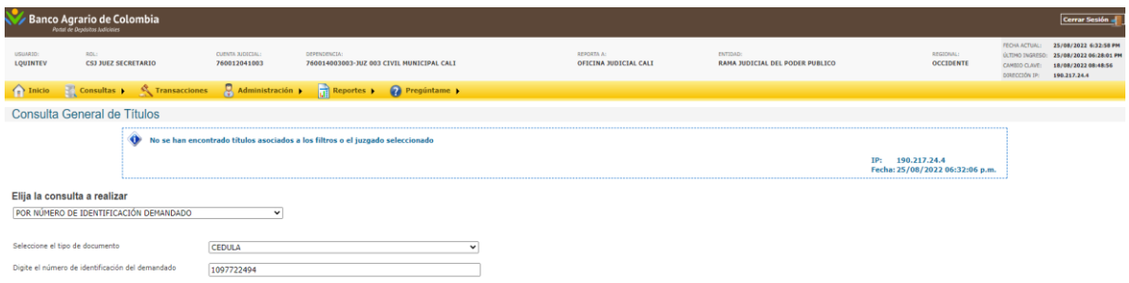

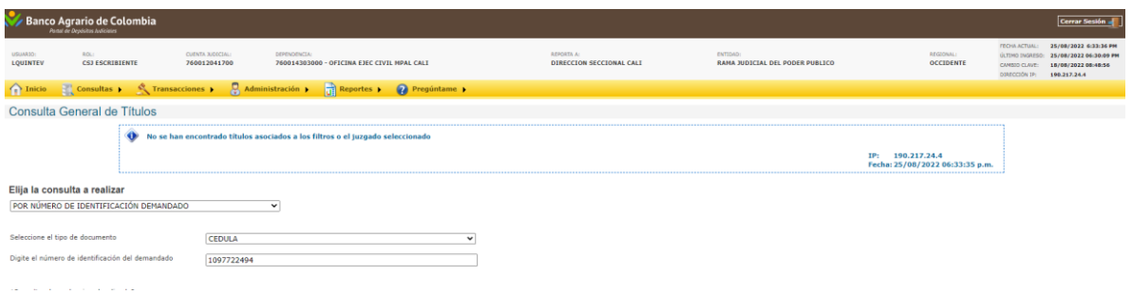

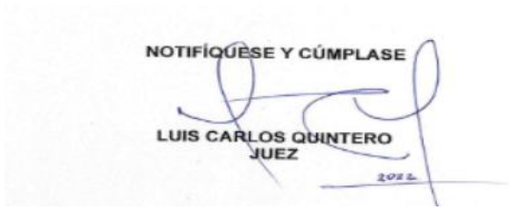

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 003 2021 00450 00
AUTO No. 3789.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

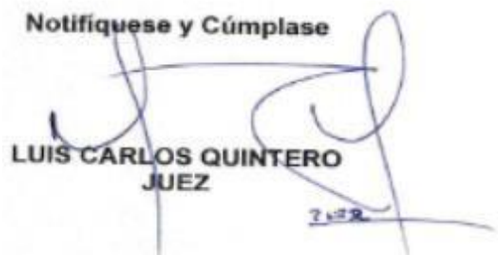

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2006 00915 00
AUTO No. 3737.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el proceso se evidencia que las obligaciones ejecutadas en la demanda principal y demandas acumuladas aún se encuentran vigente, además, en la demanda acumulada 2 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada mediante auto 2951 del 13 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Despacho negará la devolución de títulos a la parte demandada y entrega a la parte actora, teniendo en cuenta además que, la demanda acumulada 2 deberá estar en la misma etapa procesal para el **pago de títulos a prorrata.**

Finalmente, se requerirá a secretaria para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto 2951 del 13 de julio de 2022, frente al emplazamiento y oficios de embargo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR A SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 2951 del 13 de julio de 2022, correspondiente a la demanda acumulada 2, frente al emplazamiento y oficios de embargo.

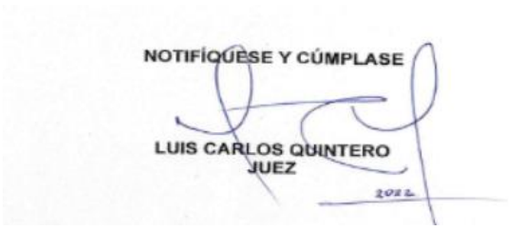

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 004 2018 00333 00
AUTO No. 3822.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En escrito que antecede, recibido el 24 de agosto de 2022 por la secretaría del juzgado, el Centro de Conciliación FUNDECOL, informó que la demandada señora **CICILIA CHARRY DE LOPEZ**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, la cual fue aceptada el **24 de agosto de 2022,** por lo ende, solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**24 de agosto de 2022)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

No obstante, lo señalado, el despacho no generará control de legalidad al auto 2882 del 08/07/2022, pero si procedera a suspender la diligencia de remanente programada para el 1 de septiembre de 2022, en razón a la suspensión del proceso por insolvencia de persona Natural No Comerciante.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO al demandado **CICILIA CHARRY DE LOPEZ** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: **SUSPENDER** la diligencia de remanente programada para el 1 de septiembre de 2022, en razón a la suspensión del proceso por insolvencia de persona Natural No Comerciante.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **FUNDECOL** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

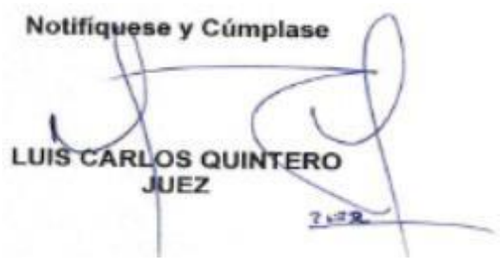

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00506 00
AUTO No. 3745.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora F.N.G, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

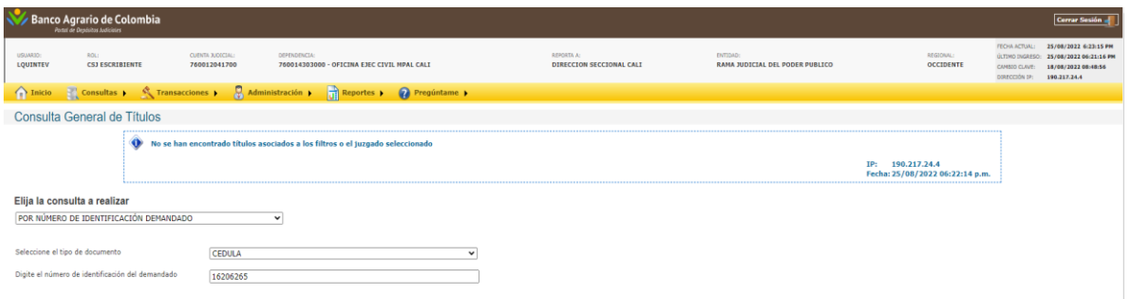

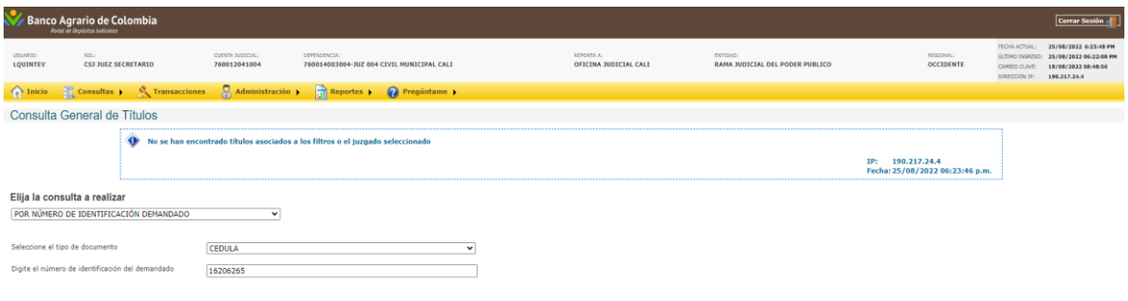

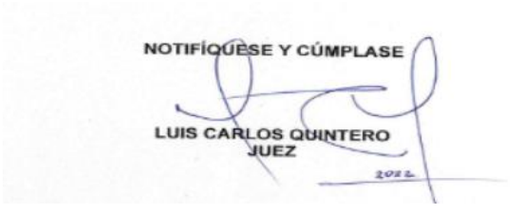

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00793 00
AUTO No. 3748.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora F.N.G, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

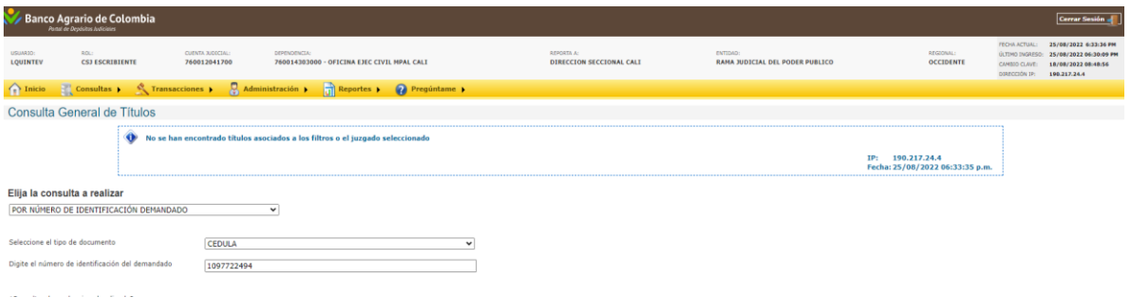

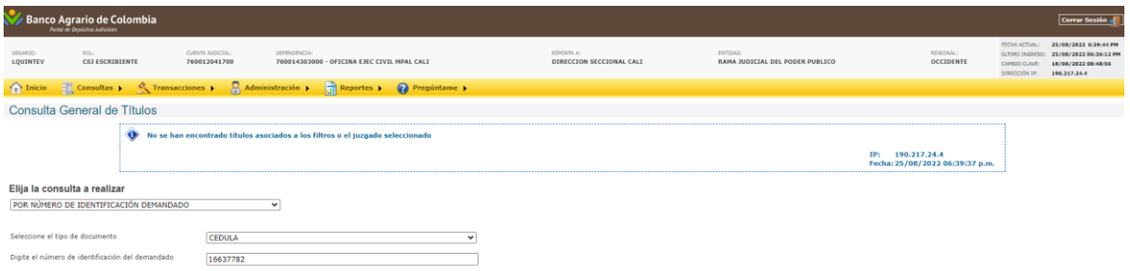

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 005 2020 00306 00
AUTO No. 3790.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

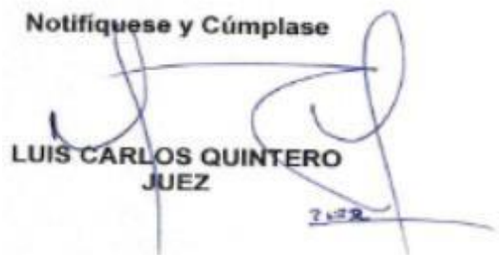

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 005 2021 00053 00
AUTO No. 3791.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

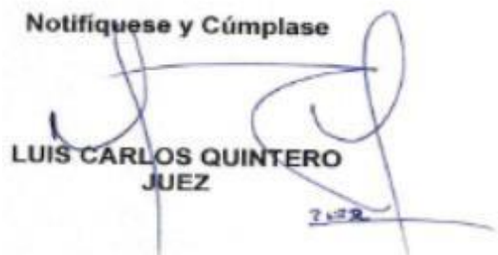

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00587 00
AUTO No. 3736.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

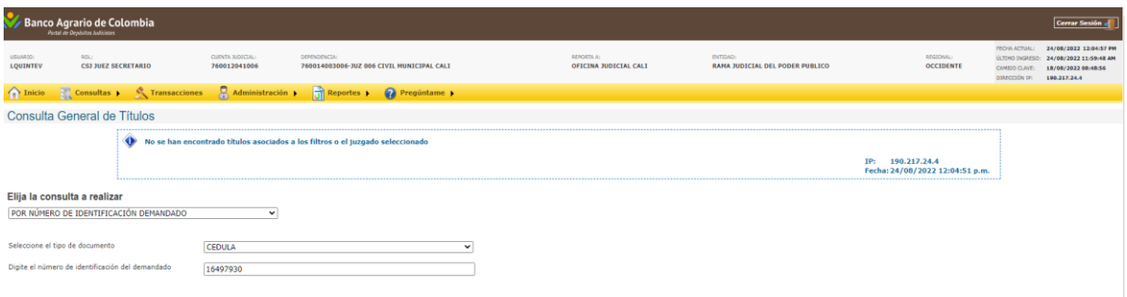

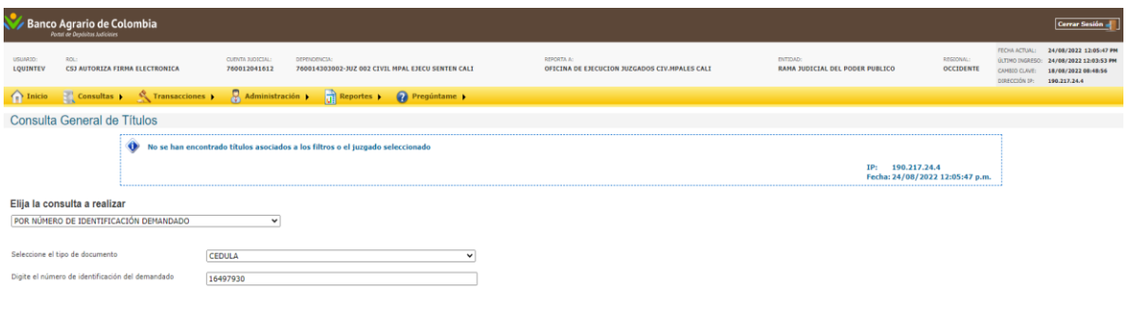

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 006 2018 00046 00
AUTO No. 3817.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S, identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

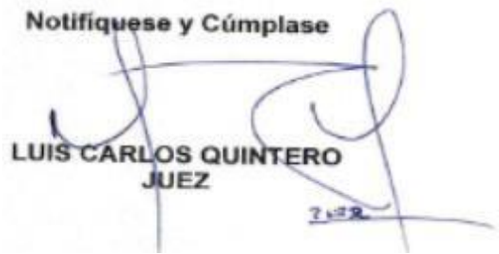

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 006 2019 00382 00
AUTO No. 3792.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

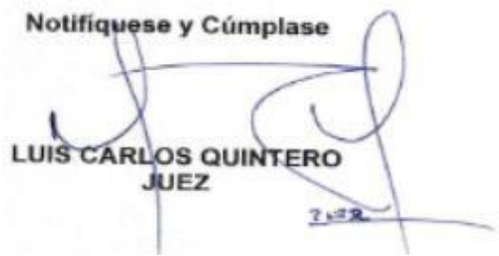

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 006 2021 00036 00
AUTO No. 3793.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

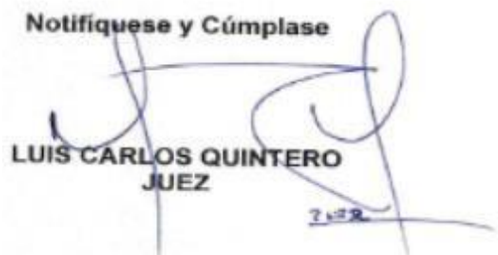

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00
AUTO No. 3760.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito adicional allegada por la parte demandante, la cual, una vez revisada aprecia el Juzgado que se sigue presentando inconsistencias, que no permiten disponer el traslado para efectos de su aprobación o modificación.

Lo anterior, en vista que la liquidación presentada no indica el capital ni los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación, si no que liquidó el valor de $91.648.440, que no corresponde a la realidad y no se entiende de donde proviene dicho valor, puesto que, la última liquidación del crédito aprobada fue resuelta mediante auto del 12 de marzo de 2015 (Folio 167), liquidando un **capital de $29.565.000** mas los intereses de mora, que suman en total **$61.355.585.**

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el articulo 446 del C.G.P, que dispone:

> *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación****, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo" (Negrilla y subrayado del Despacho).*
> *(…)*
> *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*"

Así las cosas, la liquidación del crédito deberá contener dichos elementos de forma correcta con el fin de ordenar el traslado para su posterior aprobación o modificación, según corresponda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto.

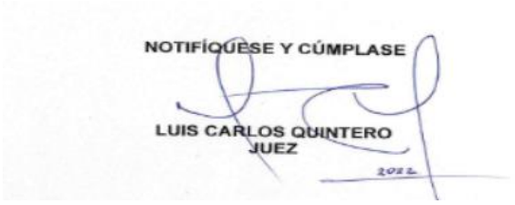

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 007 2018 00923 00
AUTO No. 3816.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S, identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

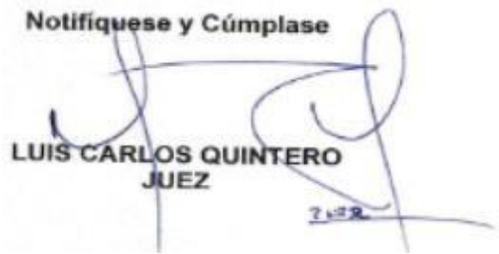

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 007 2022 00224 00
AUTO No. 3794.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

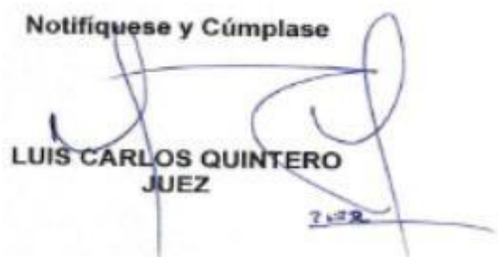

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00446 00
AUTO No. 3739.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, se accederá al requerimiento para la conversión de títulos por embargo de remanentes a favor de este proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali, para que se sirva dejar a disposición de este proceso los títulos judiciales existentes que se encuentran pendiente de pago, en la cuenta del Juzgado de origen 10 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso 010-2015-00401-00, por concepto del embargo de remanentes aceptado a favor de este proceso y la terminación por desistimiento tácito del aludido asunto, dichos depósitos judiciales suman a la fecha $17.400.126,42.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **010-2015-00401-00.**

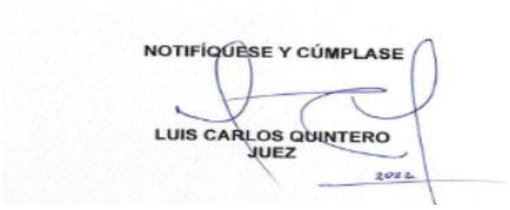

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00222 00
AUTO No. 3744.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Juzgado ordenará la conversión de dos depósitos judiciales constituidos por el Banco Davivienda el 02/11/2021, cuando el proceso se encuentra terminado por desistimiento desde el 30/06/2016.

Igualmente, se ordenará a secretaria que actualice los oficios de desembargo para ser enviados a las entidades con copia a la parte demandada al correo humbertclavijo@yahoo.com.co. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan así:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002709924	1	HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	$ 2.551.724,69
469030002709932	1	HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	$ 6.689.398,21
					Total Valor	$ 9.241.122,90

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- POR SECRETARIA ACTUALIZAR los oficios de desembargo que obran en el expediente físico, folio 53 y 54 del cuaderno 1, para ser enviada al pagador y Bancos, con copia a la parte demandada al correo humbertclavijo@yahoo.com.co.

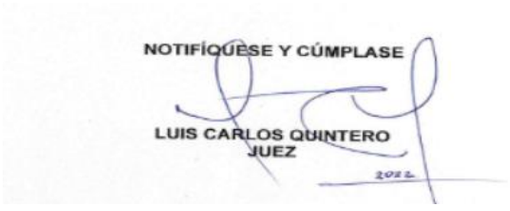

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2019 00360 00
AUTO No. 3750.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se avizora que la liquidación de los intereses de plazo no corresponden con lo ordenado en el mandamiento de pago, por otro lado, en los intereses moratorios no se indica la fecha exacta de liquidación de los mismos además de que se avizora que los mismos no corresponden con lo ordenado en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	$ 29.337.204,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-sep-18
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		31-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	1392	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 872.195,08	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 636.617,33
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 1.505.878,68	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 633.683,61
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 2.136.628,57	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 630.749,89
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 2.761.511,01	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 624.882,45
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 3.401.062,06	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 639.551,05
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 4.031.811,95	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 630.749,89
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 4.659.628,11	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 627.816,17
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 5.290.378,00	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 630.749,89
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 5.918.194,16	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 627.816,17
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 6.546.010,33	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 627.816,17
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 7.173.826,50	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 627.816,17
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 7.801.642,66	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 627.816,17
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 8.423.591,39	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 621.948,72
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 9.042.606,39	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 619.015,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 9.658.687,67	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 616.081,28
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 10.271.835,24	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 613.147,56
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 10.893.783,96	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 621.948,72
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 11.512.798,97	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 619.015,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 12.123.012,81	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 610.213,84
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 12.718.558,05	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 595.545,24
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 13.311.169,57	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 592.611,52
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 13.903.781,09	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 592.611,52
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 14.502.260,06	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 598.478,96
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 15.103.672,74	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 601.412,68
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 15.696.284,26	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 592.611,52
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 16.283.028,34	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 586.744,08
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 16.858.037,54	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 575.009,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 17.427.179,29	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 569.141,76
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 18.005.122,21	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 577.942,92
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 18.577.197,69	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 572.075,48
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 19.146.339,45	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 569.141,76
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 19.712.547,49	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 566.208,04
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 20.278.755,52	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 566.208,04
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 20.844.963,56	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 566.208,04
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 21.414.105,32	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 569.141,76
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 21.980.313,35	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 566.208,04
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 22.543.587,67	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 563.274,32
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 23.112.729,43	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 569.141,76
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 23.687.738,63	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 575.009,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 24.268.615,27	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 580.876,64
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 24.867.094,23	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 598.478,96
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 25.471.440,63	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 604.346,40
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 26.093.389,36	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 621.948,72
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 26.732.940,40	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 639.551,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 27.393.027,49	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 660.087,09
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 28.079.518,07	$ 0,00	$ 29.337.204,00		$ 0,00	$ 709.373,59

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 29.337.204,00
INTERES MORA	$ 28.102.401,00
INTERES PLAZO	$ 432.235,00
TOTAL	**$ 57.871.840,00**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$57.871.840,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

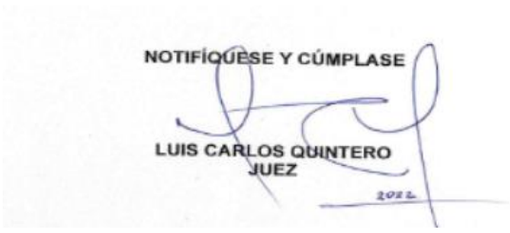

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 010 2021 00393 00
AUTO No. 3795.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

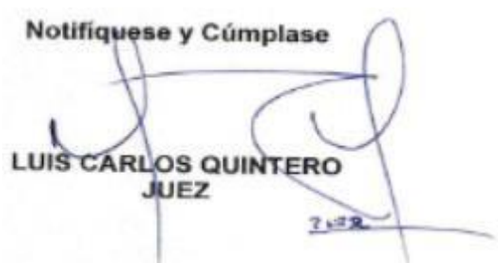

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 011 2022 00106 00
AUTO No. 3796.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

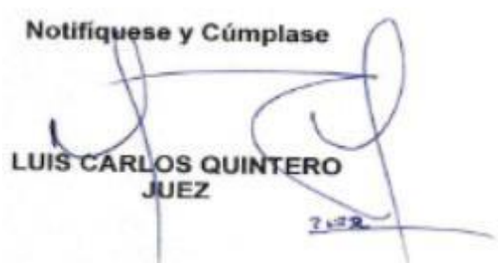

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00171 00
AUTO No. 3734.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud del demandado frente al envió de oficios de desembargo y títulos judiciales, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Ahora, frente a los oficios de desembargo, se ordenará a secretaria la expedición y envío de los mismos a las diferentes entidades, con copia a la parte demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

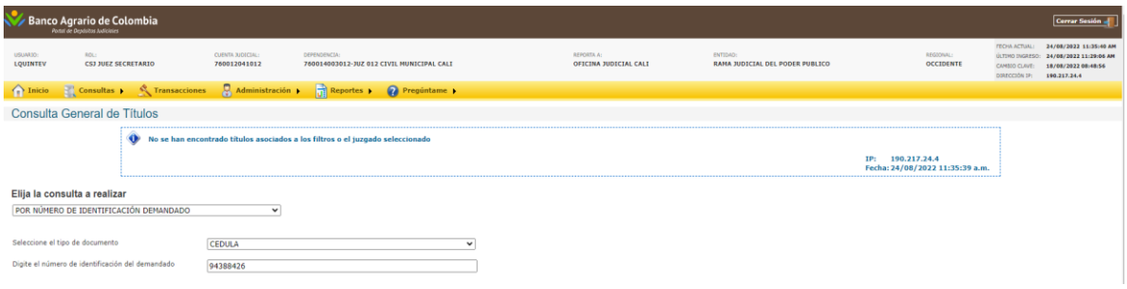

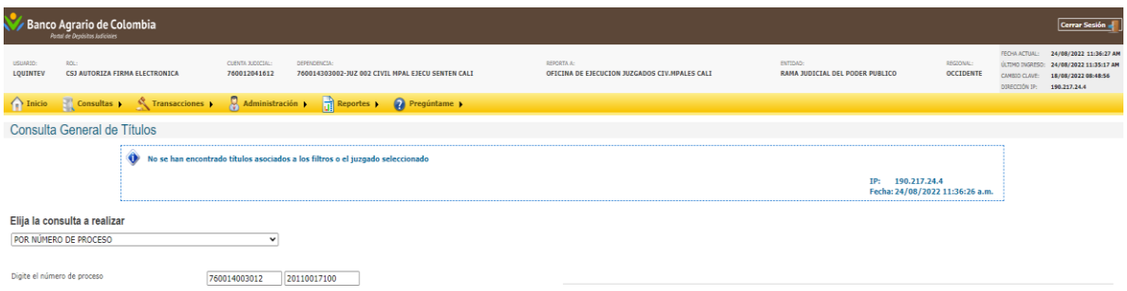

2.- SCERETARIA sírvase expedir los oficios de desembargo de conformidad con lo ordenado en el auto 3047 del 28 de abril de 2017, folio 106, y enviar los oficios a las entidades con copia al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 012 2017 00792 00
AUTO No. 3821.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención a los escritos presentados por el técnico investigador para Fiscalía seccional, - Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I Sección de Investigación, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del título valor y estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el memorial que antecede y remitirlo al correo electrónico: franciso.alvarez2@fiscalia.gov.co, para que obre en el expediente bajo el número de SPOA: 760016099165201937287, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

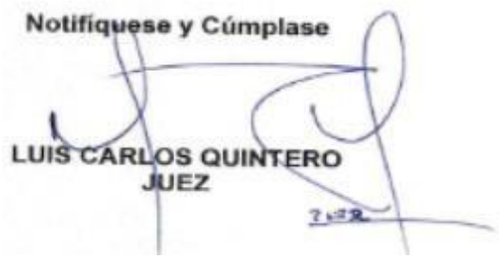

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00246 00
AUTO No. 3751.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que el capital anunciado no corresponde a lo ordenado en la sentencia 009 del 29 de mayo de 2020 en la que se ordenó seguir adelante en la ejecución por la suma de $20.840.607,31. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	$ 20.840.607,31

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-ago-18
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	1391	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 624.523,53	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 456.409,30
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 1.076.764,71	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 452.241,18
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 1.526.921,83	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 450.157,12
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 1.974.994,88	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 448.073,06
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 2.418.899,82	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 443.904,94
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 2.873.225,06	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 454.325,24
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 3.321.298,12	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 448.073,06
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 3.767.287,11	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 445.989,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 4.215.360,17	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 448.073,06
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 4.661.349,17	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 445.989,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 5.107.338,16	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 445.989,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 5.553.327,16	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 445.989,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 5.999.316,16	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 445.989,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 6.441.137,03	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 441.820,87
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 6.880.873,84	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 439.736,81
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 7.318.526,60	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 437.652,75
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 7.754.095,29	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 435.568,69
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 8.195.916,17	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 441.820,87
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 8.635.652,98	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 439.736,81
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 9.069.137,61	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 433.484,63
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 9.492.201,94	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 423.064,33
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 9.913.182,21	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 420.980,27
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 10.334.162,48	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 420.980,27
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 10.759.310,86	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 425.148,39
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 11.186.543,31	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 427.232,45
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 11.607.523,58	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 420.980,27
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 12.024.335,73	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 416.812,15
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 12.432.811,63	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 408.475,90
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 12.837.119,41	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 404.307,78
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 13.247.679,38	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 410.559,96
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 13.654.071,22	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 406.391,84
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 14.058.379,00	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 404.307,78
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 14.460.602,72	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 402.223,72
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 14.862.826,44	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 402.223,72
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 15.265.050,17	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 402.223,72
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 15.669.357,95	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 404.307,78
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 16.071.581,67	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 402.223,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 16.471.721,33	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 400.139,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 16.876.029,11	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 404.307,78
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 17.284.505,01	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 408.475,90
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 17.697.149,04	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 412.644,02
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 18.122.297,43	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 425.148,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 18.551.613,94	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 429.316,51
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 18.993.434,81	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 441.820,87
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 19.447.760,05	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 454.325,24
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 19.916.673,72	$ 0,00	$ 20.840.607,31		$ 0,00	$ 468.913,66

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 20.840.607,31
INTERES MORA	$ 19.916.673,00
TOTAL	$ 40.757.280,31

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$40.757.281,31 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

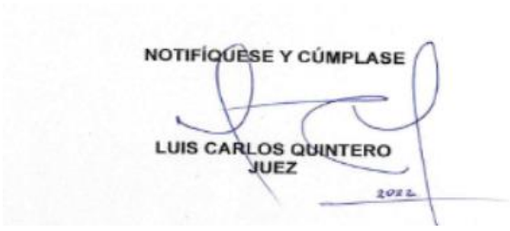

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 013 2021 00029 00
AUTO No. 3797.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

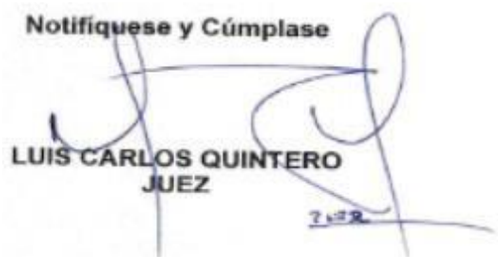

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00680 00
AUTO No. 3752.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $54.954.866,52 MCTE.**

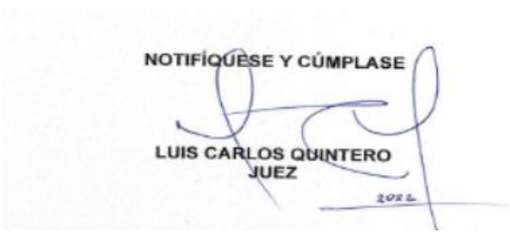

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00652 00
AUTO No. 3733.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que allega la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31711912 de los títulos judiciales por la la liquidación del crédito actualizada en la suma de **$6.630.846.**

por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$5.266.962,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002723775	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	$ 400.176,00
469030002734934	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	$ 1.214.067,00
469030002743807	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$ 166.347,00
469030002754674	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	$ 418.022,00
469030002765631	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 431.242,00
469030002769666	8050040349	SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 640.000,00
469030002775335	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	$ 431.242,00
469030002786968	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	$ 431.242,00
469030002797396	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 703.382,00
469030002810017	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	$ 431.242,00

Total Valor $ 5.266.962,00

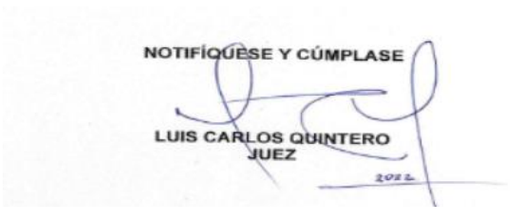

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 014 2016 00173 00
AUTO No. 3820.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

Visto el Oficio que antecede del Juzgado 23º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que mediante oficio N° 1054 del 26 de mayo del 2.022, resolvió:

"…Requerir al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin que remitan a la mayor brevedad el expediente original, identificado con radicación 76001400301420160017300, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del C.G del P. Líbrese oficio."

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial, pero se informa que el deudor **ALEJANDRO MARMOLEJO TORO** no se encuentra demandado en el presente proceso, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente al **Juzgado 23º Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente de manera digital, para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-023-2019-00070 00. informar que el deudor **ALEJANDRO MARMOLEJO TORO** no se encuentra demandado en el presente proceso.

Cúmplase y Notifíquese,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 015 2016 00450 00
AUTO No. 3799.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

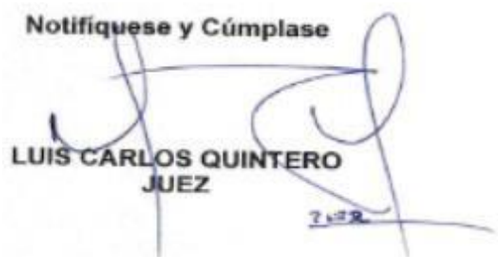

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 015 2021 00145 00
AUTO No. 3800.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

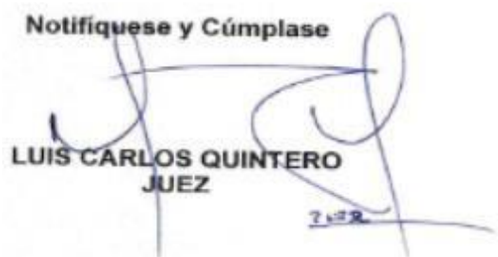

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00654 00
AUTO No. 3761.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $79.151.738,6 MCTE.**

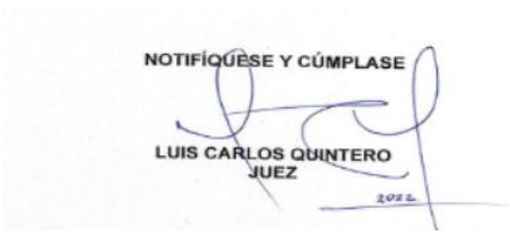

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00052 00
AUTO No. 3746.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora F.N.G, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

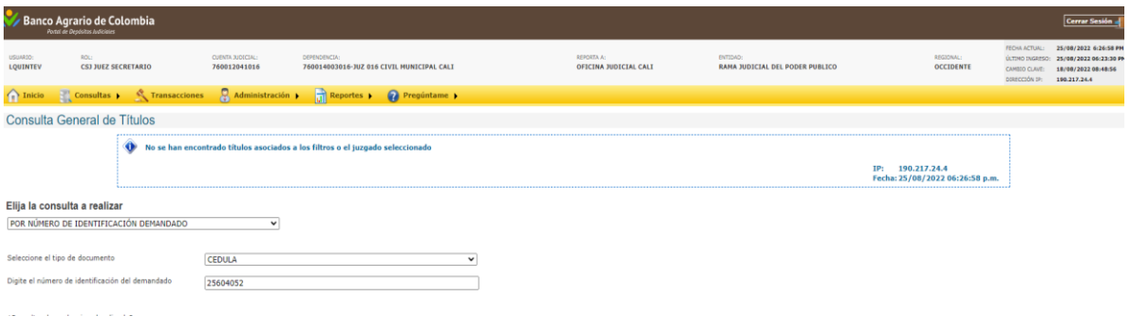

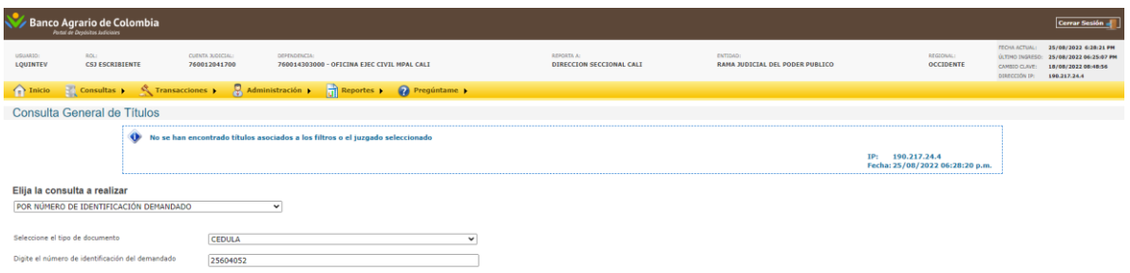

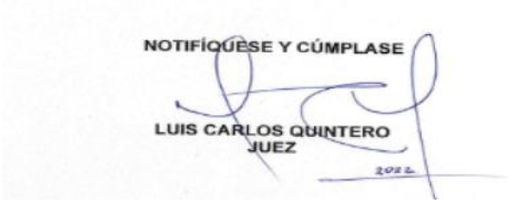

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00552 00
AUTO No. 3742.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, debe indicarse que para obtener una **relación detallada de los títulos judiciales** consignados a favor de este proceso, **deberá ser solicitado en el Banco Agrario** por el interesado, sin embargo, se pondrá en conocimiento el valor de depósitos judiciales que se reflejan para este proceso, de acuerdo a la búsqueda en el portal web del Banco Agrario, los cuales suman **$119.277.658,00.**

Igualmente, se observa que a través del auto 1080 del 16 de marzo de 2022 se ordenó el pago de títulos a favor de la parte ejecutante por valor de **$2.121.064,00**, los cuales a la fecha no han sido cobrados por el beneficiario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el valor de depósitos judiciales que se reflejan para este proceso, de acuerdo con la búsqueda en el portal web del Banco Agrario, los cuales suman **$119.277.658,00.**

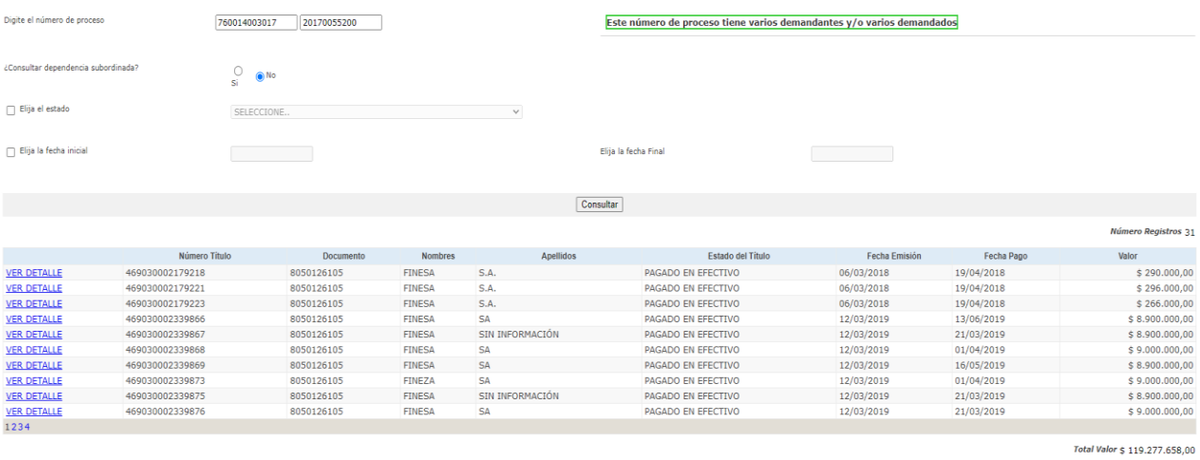

Digite el número de proceso: 760014003017 20170055200 — Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial — Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 31

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002179218	8050126105	FINESA	S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	19/04/2018	$ 290.000,00
VER DETALLE	469030002179221	8050126105	FINESA	S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	19/04/2018	$ 296.000,00
VER DETALLE	469030002179223	8050126105	FINESA	S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	19/04/2018	$ 266.000,00
VER DETALLE	469030002339866	8050126105	FINESA	SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	13/06/2019	$ 8.900.000,00
VER DETALLE	469030002339867	8050126105	FINESA	SIN INFORMACIÓN	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	$ 8.900.000,00
VER DETALLE	469030002339868	8050126105	FINESA	SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	01/04/2019	$ 9.000.000,00
VER DETALLE	469030002339869	8050126105	FINESA	SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	16/05/2019	$ 8.900.000,00
VER DETALLE	469030002339873	8050126105	FINEZA	SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	01/04/2019	$ 9.000.000,00
VER DETALLE	469030002339875	8050126105	FINESA	SIN INFORMACIÓN	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	$ 8.900.000,00
VER DETALLE	469030002339876	8050126105	FINESA	SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	$ 9.000.000,00

1 2 3 4

Total Valor $ 119.277.658,00

2.- EXHORTAR a la parte demandante para que solicite la relación detallada de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 017 2019 00280 00
AUTO No. 3801.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

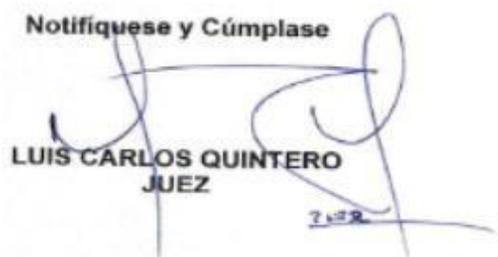

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2020 00429 00
AUTO No. 3753.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $33.094.430 MCTE.**

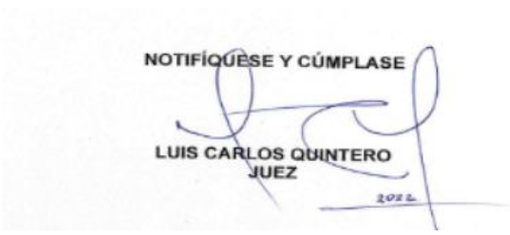

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 017 2021 00182 00
AUTO No. 3802.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

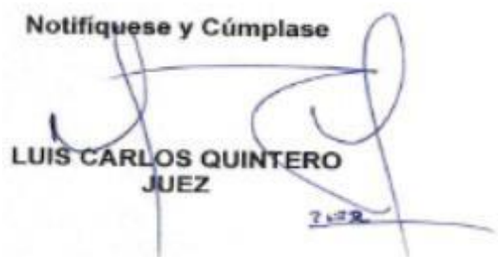

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00195 00
AUTO No. 3754.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de **$300.000** que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$5.241.826 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

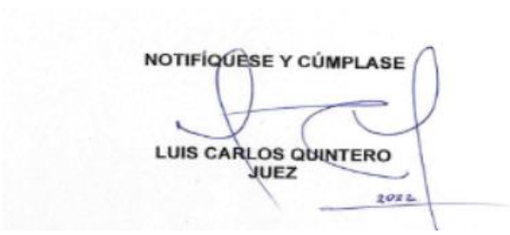

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 017 2021 00632 00
AUTO No. 3803.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

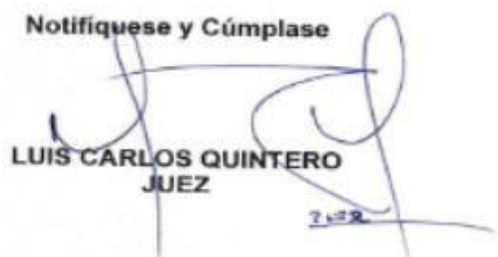

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 018 2020 00120 00
AUTO No. 3813.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S, identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

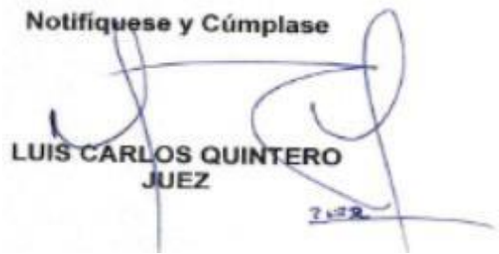

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 019 2011 00853 00
AUTO No. 3804.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

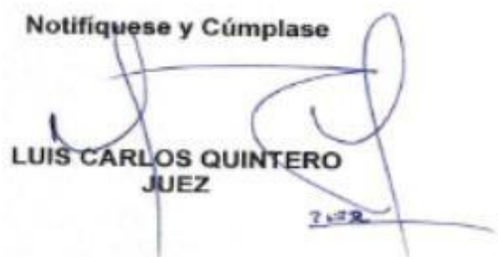

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 019 2017 00046 00
AUTO No. 3805.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el proceso bajo la radicación No. 003 2017 00280 00.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00086 00
AUTO No. 3735.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora F.N.G, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

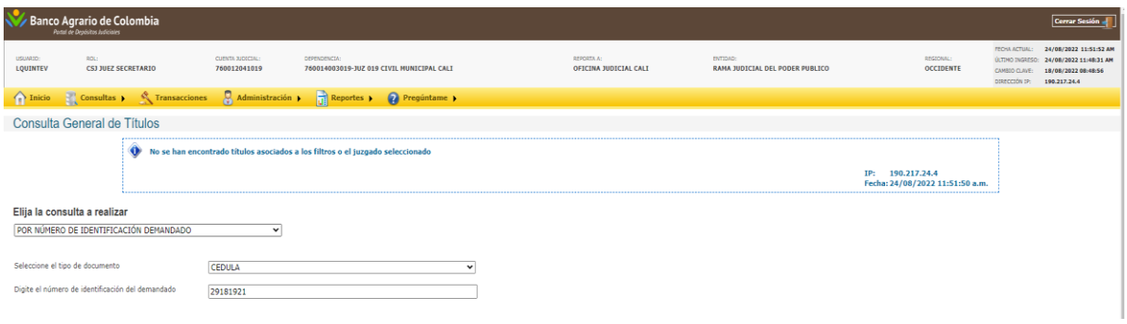

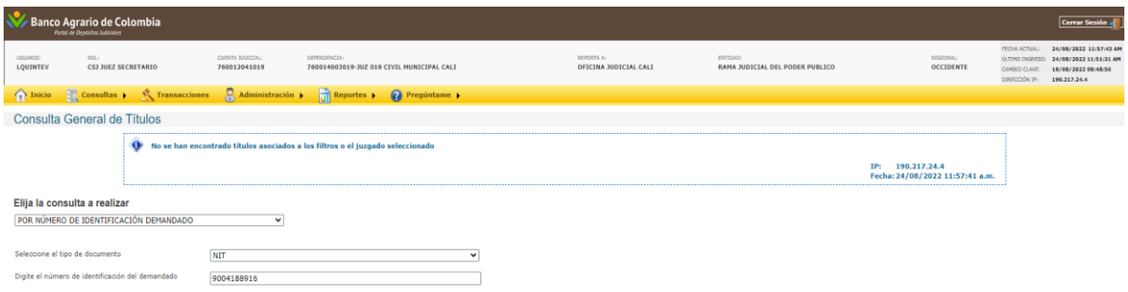

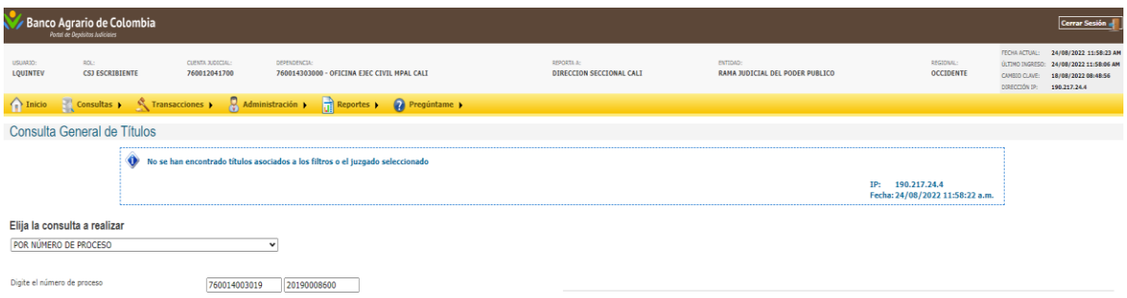

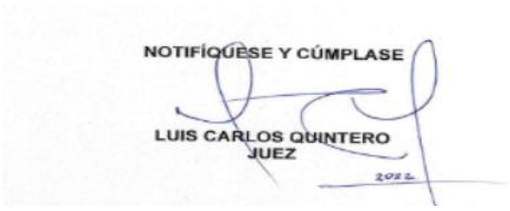

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 021 2020 00005 00
AUTO No. 3814.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S, identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

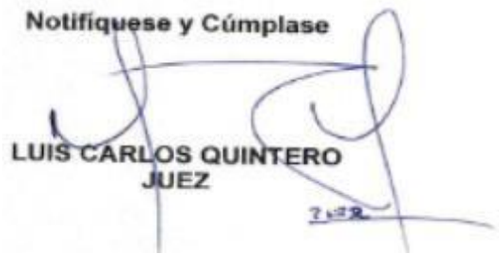

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00644 00
AUTO No. 3755.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $10.990.419,38 MCTE.**

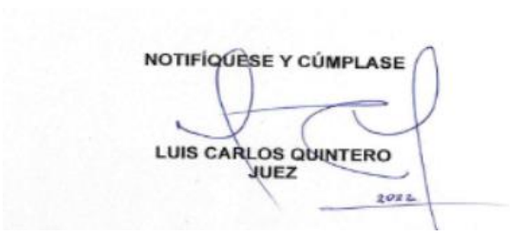

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 022 2020 00104 00
AUTO No. 3819.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **CATHERINE MONTOYA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.172.975**, y Tarjeta Profesional **No. 299.780** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **94.507.145** y T.P. No. **156.549** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS,** de conformidad y con los términos del memorial poder que antecede.

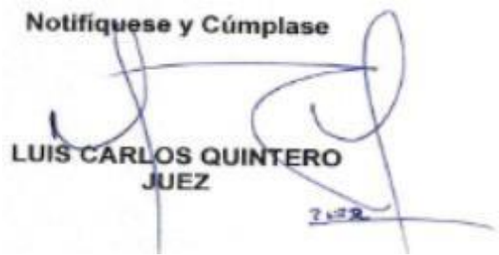

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 023 2018 00631 00
AUTO No. 3809.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S, identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

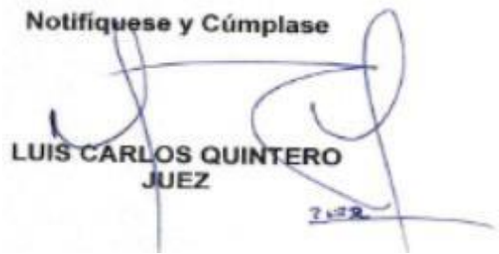

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 023 2020 00003 00
AUTO No. 3806.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

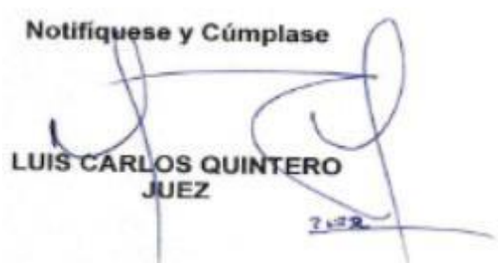

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00053 00
AUTO No. 3756.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $9.006.025,45 MCTE.**

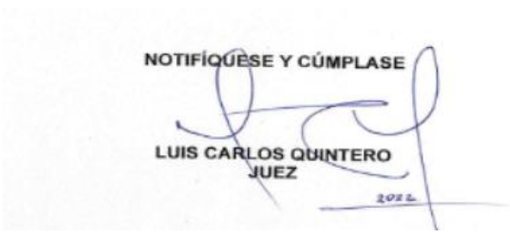

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00112 00
AUTO No. 3740.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

Vista la solicitud de entrega de títulos producto del remate a la parte actora, una vez revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 02 de junio de 2022, se adjudicó el inmueble sobre el cual recaía medida cautelar, a favor de EDUARD MONTAÑO CUEVAS por la suma de **$140.803.000** y fue aprobado mediante auto 2449 del 13 de junio de 2022, por consiguiente, resulta procedente ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, reservando determinada suma para el pago de gastos de conformidad con lo dispuesto en el #7 del artículo 455 del C.G.P.

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
024 2019 00112	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA (expediente electrónico).	$24.404.445
LIQUIDACION DE COSTAS Fl. (49 C.1)	$464.300
TOTAL	**$24.868.745**

ADJUDICACION	$140.803.000
RESERVA #7 DEL ARTÍCULO 455 DEL C.G.P. SALDO FRACCIONAMIENTO	$91.203.000 $24.731.255
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE	**$115.934.255**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al adjudicatario EDUARD MONTAÑO CUEVAS para que se sirva informar si el inmueble adjudicado ya le fue entregado, en caso positivo deberá allegarse el acta de entrega.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. YOVANY MEJIA REYES identificado con Cedula de ciudadanía número 94417789 los títulos judiciales por concepto del remate realizado, por la liquidación de costas la suma de **$464.300** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$24.404.445** para un total de **$24.868.745.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **$24.868.745,** a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002783683	01/06/2022	**$49.600.000,00**
SE FRACCIONA EN:	**$24.868.745.**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad para

		recibir Dr. YOVANY MEJIA REYES identificado con Cedula de ciudadanía número 94417789.
	$24.731.255	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en la suma de **$9.442.450** y a la parte demandante por la suma de **$$24.868.745** M/cte, de acuerdo a los términos del numeral tercero de la presente providencia.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

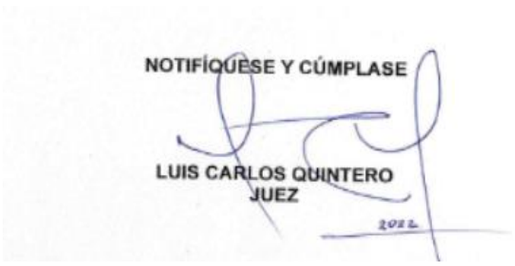

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00574 00
AUTO No. 3757.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto se liquidaron desde el 03 de julio de 2020, cuando dicha fecha no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	$ 95.562.551,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-oct-20
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		8-feb-22
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	461	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 2.104.287,37	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.911.251,02
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.977.313,37	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.873.026,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 5.831.226,86	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.853.913,49
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 7.713.809,11	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.882.582,25
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 9.577.278,86	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.863.469,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 11.431.192,35	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.853.913,49
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 13.275.549,58	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.844.357,23
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 15.119.906,82	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.844.357,23
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 16.964.264,05	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.844.357,23
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 18.818.177,54	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.853.913,49
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 20.662.534,77	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.844.357,23
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 22.497.335,75	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.834.800,98
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 24.351.249,24	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.853.913,49
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 26.224.275,24	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.873.026,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 28.116.413,75	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 1.892.138,51
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 30.065.889,79	$ 0,00	$ 95.562.551,00		$ 0,00	$ 519.860,28

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 95.562.551,00
INTERES MORA	$ 28.636.274,00
TOTAL	**$ 124.198.825,00**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$124.198.825,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

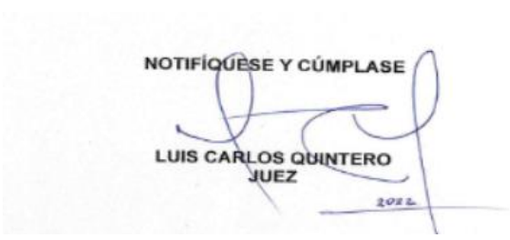

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 025 2021 00551 00
AUTO No. 3807.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PREVIO A RESOLVER las solicitudes de terminación parcial que anteceden, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante, a fin que allegue el memorial radicado el 9 de junio de 2022, toda vez que el petitorio no se encuentra en el presente proceso.

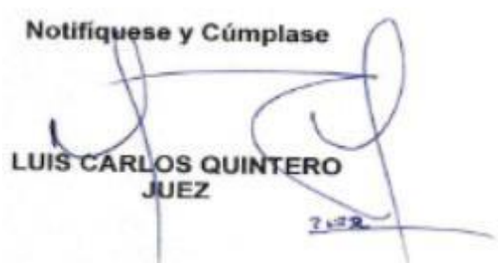

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 025 2022 00136 00
AUTO No. 3808.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

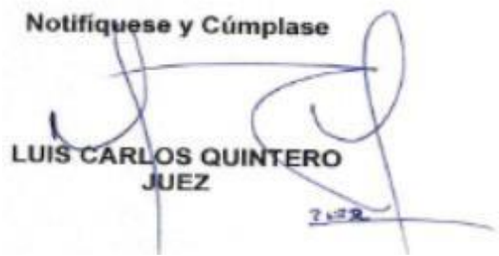

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00510 00
AUTO No. 3732.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

Allega el Juzgado de origen constancia de conversión realizada de los títulos judiciales que se encontraban consignados por cuenta de este proceso, por ende, se dispondrá agregar y poner en conocimiento de la parte demandante los títulos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la conversión realizada por el Juzgado de origen, de los títulos judiciales por la suma de **$1.301.351,00** los cuales se relacionan:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002812652	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 99.493,00
469030002812653	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 444.527,00
469030002812654	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 208.847,00
469030002812655	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 143.428,00
469030002812656	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 182.070,00
469030002812657	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 62.098,00
469030002812658	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 160.888,00
					Total Valor	$ 1.301.351,00

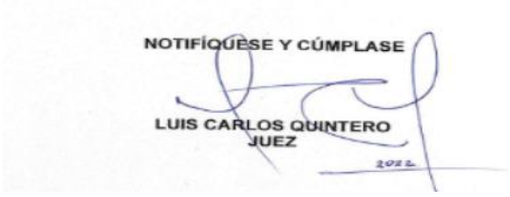

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 026 2018 00612 00
AUTO No. 3818.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S. identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

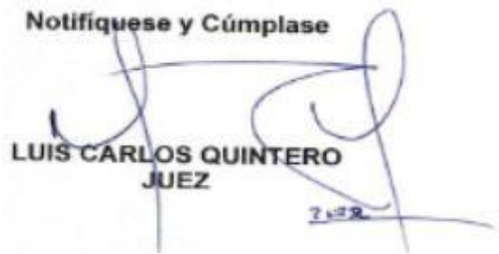

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 026 2020 00135 00
AUTO No. 3812.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S. identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

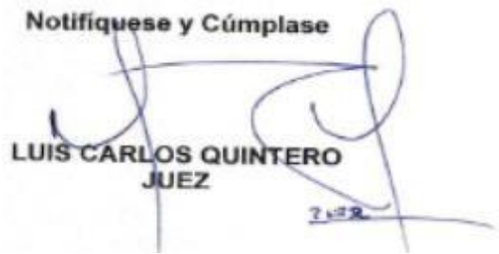

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2012 00557 00
AUTO No. 3758.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 02 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

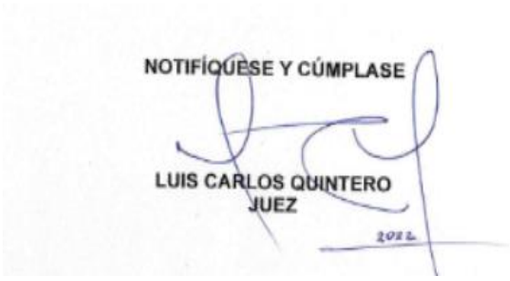

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00370 00
AUTO No. 3738.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se evidencia que **el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto 3299 de fecha 01 de agosto de 2022, notificado en estado del 02 de agosto del presente año, el cual goza de firmeza al no ser recurrido.

En la misma providencia se ordenó la conversión de títulos judiciales pendientes de pago, con el fin de ser devueltos a la parte demandada con ocasión de la terminación del proceso, sin embargo, se aprecia que a la fecha el área de secretaria no ha dado cumplimiento con la conversión ordenada, siendo necesario requerir.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR A SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 3299 del 01 de agosto de 2022.

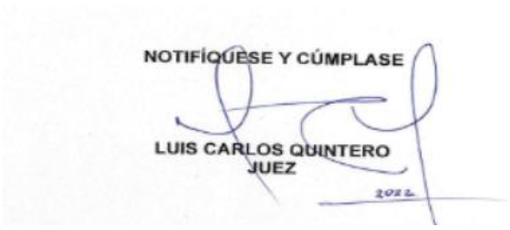

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00240 00
AUTO No. 3759.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho resolverá su pago.

De otro lado, se evidencia que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación del crédito aportada por BANCO COOMEVA S.A a la cual ya se le corrió traslado, por ende, se dispondrá la aprobación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $24.486.357,64 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A identificada con NIT Número 900406150-5 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$1.137.688** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$24.486.357,64** para un total de **$25.624.045,64.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$113.798,74** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002799618	9004061505	BANCO COO MEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	$ 113.798,74
					Total Valor	$ 113.798,74

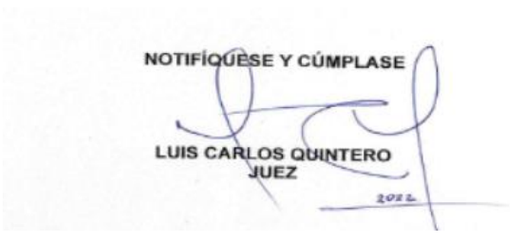

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 033 2018 00766 00
AUTO No. 3810.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S. identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

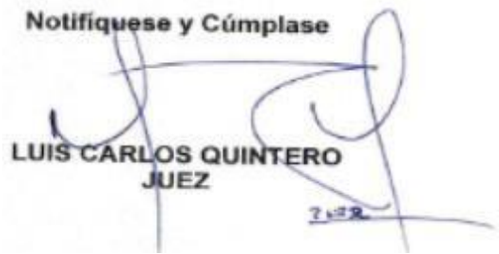

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00089 00
AUTO No. 3762.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $5.787.066,08 MCTE.**

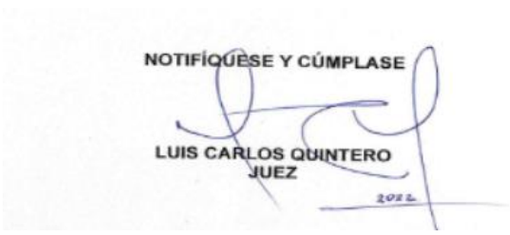

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00295 00
AUTO No. 3743.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos a **PRORRATA** en la demanda principal y tres demandas acumuladas, sin embargo, debe indicarse que únicamente se encontraron títulos pendientes de pago por la suma de **$792.144,** y en vista que el pago debe realizarse a prorrata, el Despacho procederá con el pago de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda y costas en las demandas acumuladas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso Nº. 76001400303420170029500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. **ASOCIAR** los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 y 4 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

3.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **$792.144** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demandas acumuladas distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal…… ……...$3.553.001 - 4.80
Liquidación crédito obligación acumulada 1……..…..$8.202.000 - 11.06
Liquidación crédito obligación acumulada 2…….$23.775.223 - 32.06
Liquidación crédito obligación acumulada 3…….$38.618.720 - 52.08

TOTAL…….$74.148.944 – 100%.

4.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$3.553.001. (COOP-ASOCC principal).**

4.1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **$464.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$8.202.000**, para un total de **$8.666.000. (COOP-ASOCC principal y acumulada 1).**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **$38.022** por la demanda principal y **$87.611** por la demanda acumulada 1, para un total de **$125.633** través del fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002555263	22/09/2020	**$418.164,60**
SE FRACCIONA EN:	**$125.633**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de

		ciudadanía 94492471. (demandas principal y acumulada 1).
	$292.531,6	SALDO - Una vez identificado el número de título judicial, FRACCIÓNESE.
Numero de titulo	**Fecha Constitución**	**Valor**
Identificar por secretaria	Identificar por secretaria	**$292.531,6**
	$253.962	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 31.585.833 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **$650.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$23.775.223**, para un total de **$24.425.223 (COOPERATIVA COOPMUSAN acumulada 2).**
	$38.569,6	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 3.2 de la presente providencia por el valor de **$125.633** M/cte, **$253.962** M/cte y **$38.569,6** M/cte.

4.-2 Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **$1.050.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$38.618.720**, para un total de **$39.668.720. (COOPERATIVA COOPDIESEL acumulada 3).**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **$412.549** través del fraccionamiento del siguiente título.

Cuenta Juzgado.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002555262	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	$ 13.143,40

Cuenta Única.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002588487	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 360.836,00

5.- Copia de la presente decisión anéxese al expediente de la demanda principal, y de las 3 demandas acumuladas, toda vez que el pago de los títulos se hace a prorrata.

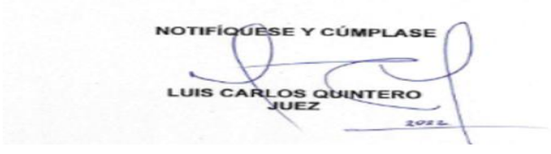

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 34 2019 00610 00
AUTO No. 3812.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S. identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

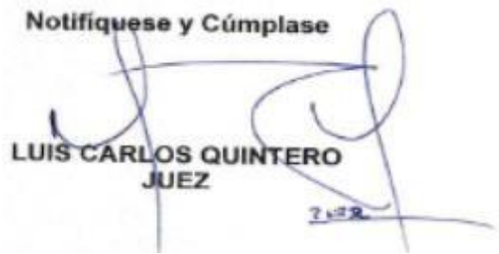

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 034 2019 01154 00
AUTO No. 3815.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad GESTI S.A.S. identificada** con **Nit. 805030106-0**, represada por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede.

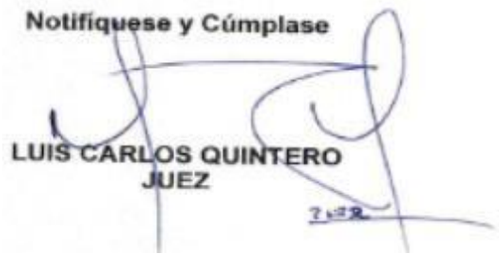

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00264 00
AUTO No. 3674.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

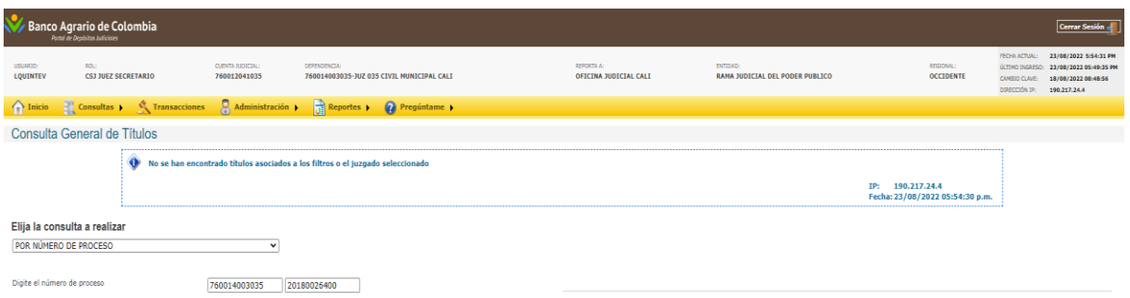

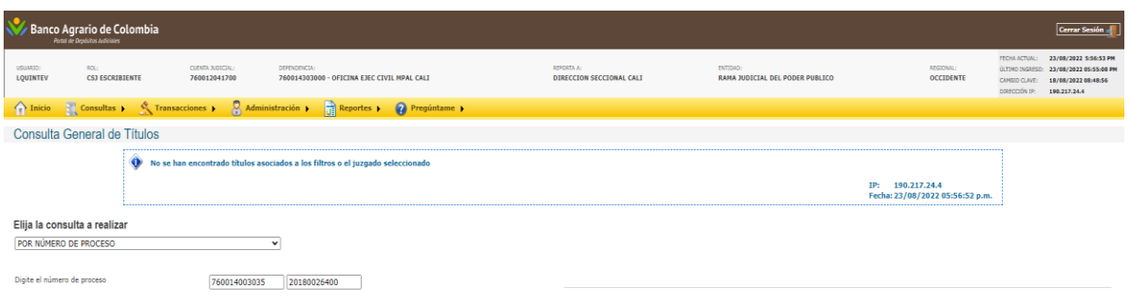

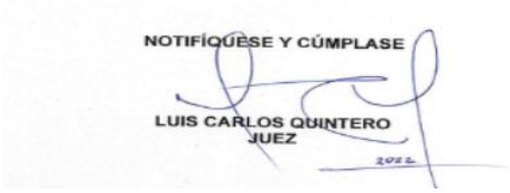

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA